

CONTRATO ADMINISTRATIVO. RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR Nº 28. CURSO 2024/205

En Sabiñánigo, a 21 de agosto de 2024

COMPARECEN

De una parte:

D. PRIMITIVO GRASA CEBOLLERO , mayor de edad, con D.N.I. nº 18.159.816M en calidad de Presidente de la Comarca Alto Gállego, con domicilio en Sabiñánigo

De otra parte:

D. ANTONIO PAVON PEREZ , mayor de edad, con DNI. nº 18.163.523 D, con domicilio en Sabiñánigo, actuando en nombre y representación propia

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y legal capacidad para obligarse en Derecho y para suscribir este contrato.

I.- Objeto del contrato.- El presente documento formaliza la contratación del servicio de transporte escolar de los alumnos de las localidades de Partida Fenar, Larrés y Latas a los CEIP PUENTE SARDAS y CEIP MONTE CORONA de Sabiñánigo, incluido el regreso al fin de la jornada escolar desde dicho Centro a los puntos de recogida durante el curso 2024/2025

II.- Antecedentes Administrativos

1.-Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Técnicas para la contratación de los servicios de Transporte Escolar para el curso 2024/2025 ,6 lotes, aprobado con fecha 8 de julio de 2024

2.- A la Vista de la Resolución de Presidencia de fecha 30 de agosto de 2024 por la que se resuelve la adjudicación de la contratación de la prestación del Servicio comarcal de Transporte Escolar de la denominada RUTA Nº 28 a **D. ANTONIO PAVON PEREZ**, DNI. nº 18.163.523 D

III.- Que sobre las bases y antecedentes que preceden las partes proceden a otorgar el presente contrato administrativo de servicios en base a las siguientes:

CLÁUSULAS:

1.- Duración del contrato.

Período lectivo del curso escolar 2024/2025

2.-Condiciones del servicio.

2.1.- El servicio a desarrollar tendrá los siguientes itinerarios y horarios:

ITINERARIOS Y HORARIOS:



A) CON CARÁCTER GENERAL				B) De 9 a 13/09/2024 y mes de Junio 2025			
Ida		Vuelta		Ida		Vuelta	
Partida Fenar	8.30	Sabiñánigo	16.10	Partida Fenar	8.30	Sabiñánigo	13.40
Larrés	8.35	Latas	16.15	Larrés	8.35	Latas	13.50
Latas	8.40	Larrés	16.25	Latas	8.40	Larrés	14.05
Sabiñánigo	8.50	Partida Fenar	16.30	Sabiñánigo	8.50	Partida Fenar	14.10

2.2.-Calendario

Inicio de curso: 9/09/2024

Fin de curso: 20/06/2025

Horarios de entrada y salida de los Centros : 09.00h – 16.00 h,

Jornada de mañanas en los meses de septiembre y junio: 09.00 h. - 14.00 h

Frecuencia: de Lunes a Viernes lectivos del curso escolar indicado.

2.3.- Alumnos

PARTIDA FENAR: 1

LARRES :3

LATAS :3

LARRES:1

El Estado de alumnado se documenta y proporciona en Anexo separado conforme a la información y actualizaciones de Matriculas proporcionadas por los Centros Educativos correspondientes.

2.4.- Vehículo:

Matrícula: 0458 MJK

Nº Plazas:8

2.5.- El contratista deberá de estar autorizado por la correspondiente tarjeta y se compromete a cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera así como las normas específicas del Transporte Escolar.

3.- Condiciones económicas del contrato.

3.1.- El transportista se compromete a realizar el servicio bajo las cláusulas pactadas por el importe de **83,40 €/día**, IVA incluido; con un máximo en el curso 2024/2025 de 14.760,21 € IVA incluido; en dicho precio están incluidos los restantes impuestos y contribuciones

3.2.- El importe del servicio prestado se abonará por meses vencidos según los días de servicio efectivo prestado y calculado en función del precio diario consignado.



3.3.- Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias

- Anualidad 2024: 3260 22300
- Anualidad 2025: la autorización y realización de los gastos se subordinarán a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto comarcal correspondiente .

4.- Ejecución del contrato

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el PCAP y Pliego de Prescripciones Técnicas y en especial, las siguientes obligaciones:

4.1.-Queda excluida la subcontratación. No se considera subcontratación la sustitución esporádica de un vehículo por causa de fuerza mayor tales como averías o análogas siempre y cuando se comunique por escrito al contratante.

4.2.-El contrato de transporte se prestará exclusivamente con los vehículos adscritos al contrato, según compromiso de adscripción de medios. Sólo en casos excepcionales a juicio del Órgano de Contratación y previa aprobación del mismo, podrán utilizarse otros vehículos para la prestación del servicio de forma ocasional. Esta autorización podrá ser por un plazo máximo de 15 días lectivos a lo largo del curso escolar, y en vehículos, de titularidad del mismo o de otros transportistas, que reúnan los requisitos exigidos a los vehículos del transportista adjudicatario. Los vehículos adscritos podrán ser sustituidos por el adjudicatario, previa autorización de la Comarca Alto Gállego, mediante Adenda al contrato, siempre que los mismos cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 443/2001 y sean vehículos de igual o inferior antigüedad a los inicialmente adscritos.

4.3.- El contratista deberá, durante toda la vigencia del contrato, tener al corriente de pago las primas de seguro que reglamentariamente esté obligado a suscribir.

4.4.-El contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio, salvo en los casos de fuerza mayor.

4.5.-Cuando así se indique, de acuerdo con la legislación vigente para la realización del transporte objeto del presente contrato, será obligatoria la presencia en el vehículo con que se realiza el mismo, de un acompañante contratado por el transportista que será el encargado del cuidado, el acompañamiento y la vigilancia de los alumnos, tanto durante la realización del viaje como en las operaciones de acceso y bajada de los alumnos al vehículo. El acompañante deberá reunir las características que se estipulan en la legislación vigente que regula los requisitos que debe reunir la citada persona. Este requisito se justificará documentalmente antes de la formalización del correspondiente contrato de transporte escolar mediante la presentación del oportuno contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente. En las rutas que transporten alumnos sin autonomía suficiente, el acompañante deberá reunir, además, los requisitos propios de Auxiliar de Educación Especial.

4.6.-Los vehículos que realicen el transporte escolar deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio, mediante la señal V-10 que figura en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que podrá ser sustituida por el distintivo que se incluye en el anexo del R.D. 443/2001 anteriormente citado, en el que el pictograma estará provisto de un dispositivo luminoso. Las dimensiones, color y características de esta señal, serán las establecidas para la señal V-10 que regula el Reglamento General de Vehículos. El distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en las partes frontal y posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior. Los distintivos habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad, de manera que permitan la inmediata identificación de la clase y característica del transporte a que están referidos. El transportista será el responsable de la colocación y conservación de estos distintivos.

4.7.- En la realización del transporte, objeto del presente contrato, el transportista habrá de mantener el vehículo en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, en especial las contenidas en la normativa vigente en materia de venta y uso de tabaco para protección de la salud a la población, así como el correcto funcionamiento de todos los elementos del interior del vehículo, en especial, los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc. Igualmente habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos, poniendo en conocimiento de la dirección del Centro las incidencias que pudieran



producirse.

4.8.- Cualquier incidencia en la ejecución diaria del transporte que suponga cesación ocasional del servicio o retraso en su ejecución deberá de ser comunicado por el transportista a la mayor brevedad a la Sede de la Comarca y en la medida de lo posible al alumnado afectado y a los Centros Educativos de destino. Los conductores de los vehículos adscritos a las rutas de transporte escolar deberán de contar con teléfono donde puedan ser localizados de manera inmediata durante el transcurso del recorrido de la ruta, debiendo darse cuenta a esta Entidad del número correspondiente. Este requisito no será necesario si durante todo el horario de desarrollo de la ruta (tanto en los servicios de mañana como en los de tarde), esta Comarca pudiera ponerse en contacto con una Oficina central o responsable.

4.9.- Durante la prestación del transporte objeto del presente contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes a las previstas en el presente contrato a excepción de lo que pueda derivarse de la aplicación en este servicio comarcal de lo establecido en el Decreto 24/2008 de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de para mantenimiento y mejora de los servicios interurbanos de transporte de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Comarca hará entrega a cada adjudicatario de un listado enunciativo de los alumnos beneficiarios de cada una de las rutas de transporte escolar adjudicadas no siendo posible que accedan al vehículo quien no aparezca en dicha relación autorizada.

4.10.- En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista habrá de cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el RD. 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Así como, en su caso, los demás que pudieran hallarse a tal efecto genérica o específicamente previstos o que pudieran aprobarse.

4.11.-Prestación del servicio en días de nevada o restricciones de circulación en las vías por razones climatológicas Con carácter general, situaciones de circunstancias climatológicas adversas producidas por nevadas que ocasionen restricciones en el uso de las vías se considerarán originadas por causas no imputables al contratista siempre que en todo momento inicie su ruta y realice de forma acreditada su recorrido hasta allí donde, o por restricción derivada de disposición de las autoridades responsables de las vías en carreteras nacionales o autonómicas, por prohibición efectiva del Guardia Civil o por consideración responsable propia de su condición de profesional en carreteras provinciales o de titularidad

5.- Derechos y Obligaciones de las Partes

5.1 Abonos al contratista: El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y Acta de Recepción cuando proceda. Las facturas deberán contener los datos correspondientes al DIR 3 según aparecen en el apartado S del cuadro-resumen: El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la presentación. En el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo. Estarán exentas de dicha obligación las facturas cuyo importe total (IVA excluido) sea igual o inferior a 5.000 euros, de acuerdo con la Orden de 15 de enero de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el importe mínimo para la remisión de facturas electrónicas al Gobierno de Aragón. Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

5.2 Obligaciones del contratista Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

5.3 Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social,



de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

5.4. Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos. La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadas adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación. El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas

6.-Modificaciones contractuales previstas

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en la Clausula 26 y Anexo XI del PCAP y en el supuesto y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 de la LCSP

Con el fin de permitir la adaptación de las prestaciones del contrato a la posible variación de alumnos, la incorporación de nuevas localidades, la eliminación de las mismas por falta de alumnos o la necesidad de incorporar acompañantes, de acuerdo con la LCSP y con la finalidad de eliminar una excesiva rigidez que pudiera dificultar la consecución de los intereses generales perseguidos por la presente licitación, se considerarán modificaciones contractuales previstas, las siguientes circunstancias:

1. Aumento o disminución de kilometraje por inclusión o exclusión de localidades. Si una vez adjudicado aparecen o desaparecen alumnos en localidades que conlleve nuevas paradas o eliminación de las existentes.
2. Aumento de kilometraje por desdoble de la ruta si se produce un incremento de alumnos y la ruta puede realizarse realizando dos itinerarios.
3. Inclusión de acompañante en la ruta o en su caso eliminación, cuando sea necesario según el art. 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y art. 4 de la Orden de 14 de mayo de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente se contempla la posibilidad de disminuir o aumentar las horas de prestación contratadas por día de servicio.
4. Cuando sea necesario poner a disposición de la ruta dos vehículos de las mismas características de la ruta, por incremento de alumnos una vez iniciado el curso escolar.
5. Cambio de adscripción de medios materiales (vehículos) para adaptarlo a las necesidades del alumnado, siempre dentro de la capacidad exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este supuesto la modificación no tendrá repercusión económica.
6. Cambio del vehículo adscrito para adaptarlo a las necesidades del alumnado fuera de la capacidad exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este supuesto podrá modificarse como máximo un 10% del precio /día adjudicado al alza o a la baja según se trate de vehículos de mayor o menor capacidad.
7. Cambio de horarios del centro que supongan modificación de Pliego de Prescripciones Técnicas. En este supuesto la modificación no tendrá repercusión económica, salvo que deban realizarse nuevos itinerarios.
8. Cambio de vehículo adscrito para adaptarlo a las características del alumnado por necesitar de un vehículo con plataforma elevadora. En este supuesto la modificación no tendrá repercusión económica.



Las modificaciones previstas podrán alcanzar a los siguientes elementos del contrato:

1. Precio día contratado que podrá ser modificado al alza o a la baja.
2. Medios materiales adscritos al contrato (vehículos) para adaptarlos a las necesidades del servicio.
3. Medios personales adscritos al contrato (figura del acompañante), elemento que podrá ser eliminado o incorporado al contrato. El precio día se ajustará según la existencia o no de acompañante.
4. Cambio de horarios en la prestación del servicio.

La determinación del nuevo precio se determinará de la siguiente manera:

1. *Rutas con acompañante.*

En el caso de que la modificación afecte al kilometraje (incorporación o eliminación localidades, o desdoblamiento del servicio) se dividirá el precio día contratado, sin tener en cuenta el precio del acompañante, entre los kilómetros contratados, obteniendo el precio por kilómetro contratado. Se multiplicará el cociente resultante de la operación anterior por los kilómetros que suponga la modificación, restando o sumando al precio día la cantidad resultante.

El precio del acompañante no sufrirá cambios y se mantendrá según el precio contratado.

En el caso de que la modificación afecte al acompañante, se restará o sumará al precio día este concepto.

En el supuesto de eliminación total de esta obligación se restará el precio hora acompañante adjudicado, y en el supuesto de inclusión, en el caso de que no exija inicialmente, será de 12,24 €/hora IVA excluido.

Si la modificación consiste en el aumento o disminución de horas, se restarán o sumarán las horas modificadas al precio hora acompañante adjudicado.

En el caso de modificación del vehículo adscrito para distinta capacidad a la exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas se incrementará o disminuirá el precio/día del kilometraje como máximo un 10 % del precio/día adjudicado.

2. *Rutas sin acompañante.*

La modificación afecta únicamente al kilometraje (incorporación o eliminación de localidades, o desdoblamiento del servicio), se dividirá el precio día contratado, sin tener en cuenta el precio del acompañante, entre los kilómetros contratados, obteniendo el precio por kilómetro contratado. Se multiplicará el cociente resultante de la operación anterior por los kilómetros que suponga la modificación, restando o sumando al precio día la cantidad resultante.

En el caso de modificación del vehículo adscrito para distinta capacidad a la exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas se incrementará o disminuirá el precio/día del kilometraje como máximo un 10 % del precio/día adjudicado.

Estas modificaciones, tendrán como límite el 70% del precio/día adjudicado

7.- Modificaciones no previstas

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.



8.- Resolución del contrato

Serán causa de Resolución del contrato además de la establecida en el artículo 211 LCSP las siguientes contempladas en el Anexo XII del PCAP:

1. El incumplimiento reiterado del horario y/o calendario establecido para la prestación del servicios
2. La pérdida de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros por carretera
3. Imposibilidad de ejecutar el contrato con el vehículo adscrito al mismo cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Anexo XI como consecuencia de un incremento en el alumnado.
4. En el supuesto de desaparición de alumnos (cambios de localidad de residencia, incorporación a otros ciclos formativos, y otros supuestos análogos) o cuando razones de interés público hagan aconsejable incorporar alumnos a otras rutas.
5. En el supuesto que se produzca un incumplimiento reiterado de la adscripción obligatoria de medios al contrato Compromiso de Adscripción de medios según Anexo IV PCAP (entendiendo como tal más de veinte días (vehículo) o más de cinco días (acompañante) en el periodo de ejecución del contrato), podrá ser causa de resolución del contrato.
6. En el supuesto de cambio de horario del centro y el transportista no pueda asumir el cambio, por realizar otras rutas o supuestos análogos.
7. En el supuesto de realizar recorridos, paradas, etc., no contempladas en la Autorización de transporte regular de uso especial para el traslado de escolares y menores podrá ser causa de resolución de contrato, sino existe causa justificada.
8. En el supuesto que el Director Provincial en uso de sus facultades para la organización del transporte escolar en la provincia de conformidad con la Orden de 14 de mayo de 2013 del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerde que la prestación del servicio de Transporte Escolar pase a prestarse mediante reserva de billetes en rutas regulares de uso general.
9. El incumplimiento de lo dispuesto en la Autorización de Transporte Regular de Uso Especial, expedida por el órgano administrativo competente en materia de transporte. La carencia o no aportación de dicha Autorización de Transporte Regular de Uso Especial, según cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
10. En el supuesto que se produzca incumplimiento reiterado en la prestación del servicio de transporte escolar (entendiendo como tal más de cinco días en el periodo de ejecución del contrato), podrá ser causa de resolución del contrato.
11. Será causa de resolución contractual, cuando iniciado el curso escolar, sea necesario sustituir el vehículo adscrito al contrato por otro que disponga de plataforma elevadora y el contratista no pudiera sustituirlo.
12. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato tipificadas como obligación esencial.

9.- Acceso a datos por parte del Encargado del Tratamiento de datos personales

La presente contratación implica el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Comarca Alto Gállego, teniendo el adjudicatario la condición de Encargado del Tratamiento. El acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a los que puede tener acceso el Encargado del Tratamiento son:



PRIMERA.-

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder
Menores transportados en Servicio de Transporte Escolar y sus familias (padres, madres, tutores...)	Nombre y apellidos DNI/NIF/NIE/Pasaporte Dirección (postal, electrónica) Teléfono Firma Datos económicos, financieros y de seguros

Los servicios objeto del presente contrato van a ser prestados en los locales y autobuses del Encargado del Tratamiento, quien va a incorporar los datos responsabilidad de la Comarca Alto Gállego a los sistemas informativos de su responsabilidad. Por tanto, el Encargado del Tratamiento garantiza que el tratamiento de los datos personales se va a desarrollar conforme a lo descrito en su documento de seguridad y siempre conforme a lo estipulado en la normativa vigente en cada momento.

SEGUNDA.- Duración

La duración del presente contrato está condicionada a la duración de la colaboración prestada entre las partes. Por lo tanto, una vez finalizada la misma, automáticamente se resolverá el actual contrato. Sin embargo, si el Encargado del Tratamiento debiera mantener datos en su poder, por obligación legal derivada de la colaboración prestada, se compromete a seguir cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato en relación con los mismos, hasta la completa destrucción de los datos tratados.

TERCERA.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el Encargado del Tratamiento, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen por medio del presente contrato al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Garantizar que dichos datos únicamente serán tratados conforme a las instrucciones procedentes del Responsable del Tratamiento, y no los aplicarán o utilizarán con fin que no sea el de la buena conclusión del servicio contratado.

El Encargado del Tratamiento pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a su condición de Encargado del Tratamiento, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías y/o revisiones, incluidas inspecciones, realizadas por el Responsable del Tratamiento o por otro auditor autorizados por este.

En los casos en que la normativa así lo exija (véase artículo 30.5 del RGPD), el Encargado del Tratamiento debe llevar por escrito, incluso en formato electrónico, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias referidas en dicho precepto.

El Encargado del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan, notificación de violaciones de datos a las autoridades de protección de datos, la comunicación de violaciones de datos a los interesados y, en su caso, la realización de consultas previas.



En línea con el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento aplicará bajo su responsabilidad las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal objeto del servicio contratado y evitará su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Los sistemas o actividades objeto de tratamiento en la prestación de los servicios descritos en el presente contrato recibirán por parte del Encargado del Tratamiento las medidas de seguridad del nivel exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

En caso de recibir solicitudes de derechos que formulen los afectados (de acceso, rectificación, supresión –derecho al olvido– y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros derechos reconocidos por la normativa aplicable), lo comunicará por escrito al Responsable del Tratamiento en un plazo máximo de diez (10) días naturales.

El Encargado del Tratamiento será considerado Responsable del Tratamiento de los datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este contrato, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa legal sobre protección de datos personales.

CUARTA.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento

El Responsable del Tratamiento asume el deber y obligación de cumplir con las obligaciones, requisitos y procedimientos que la normativa en materia de protección de datos le exige en relación al objeto del tratamiento del presente contrato. En consecuencia, con carácter especial, el Responsable del Tratamiento se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

El tratamiento de los datos personales comprenderá las operaciones detalladas en este documento , de tal forma que, mediante su firma, el Responsable del tratamiento autoriza la realización de los trabajos, almacenamiento, tratamiento y labores de recuperación de los datos personales, destinados a la conclusión del servicio contratado, que a continuación se detallan:

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Modificación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Recuperación
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copias (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Otros:

Garantizar y asegurar la licitud, exactitud y legitimación de los datos.

Cumplir con el deber de información a los afectados según la normativa vigente en materia de



protección de datos.

Informar y poner a disposición del Encargado del Tratamiento cualquier información que resulte necesaria para que este pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 34 del RGPD.

Corresponde al Responsable del Tratamiento atender y dar respuesta a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de derechos por los interesados.

QUINTA.- Destino de los datos a la finalización del encargo

A la terminación de las relaciones contractuales entre las partes, el Encargado del Tratamiento deberá devolver los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte y documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Si se determina la devolución, una vez cumplida la prestación, el Encargado del Tratamiento deberá poner a disposición del Responsable del Tratamiento los datos a los que ha tenido acceso inclusive los soportes donde consten, si procede. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado del Tratamiento.

Si por el contrario, se determina la destrucción, el Encargado del Tratamiento debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del Tratamiento.

No obstante lo anterior, el Encargado del Tratamiento podrá conservar aquellos datos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contables, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento, o en cualquier otra normativa sectorial que regule la conservación de información.

SEXTA.- Confidencialidad de los datos

El Encargado del Tratamiento debe llevar un listado actualizado de todas las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este contrato, así como garantizar que dichos sujetos se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a asumir las medidas de seguridad correspondientes arriba indicadas.

En este sentido, tampoco comunicará (cederá) los datos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, exceptuando las cesiones de datos personales previstas por la legislación vigente en cada momento o salvo que cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del Responsable del Tratamiento.

Igualmente, el Encargado del Tratamiento debe mantener el más absoluto deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido, incluso después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

SÉPTIMA.- Régimen de subcontratación de los servicios objeto del contrato

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el Responsable del Tratamiento, salvo que hubiera obtenido de este autorización, previa y por escrito, para ello. No obstante, será posible la subcontratación sin necesidad de autorización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que se especifique en el presente contrato los servicios que pueden ser objeto de subcontratación y, si ello fuera posible, la empresa con la que se vaya a subcontratar. Cuando no se identifique en el contrato la empresa con la que se vaya a subcontratar, será preciso comunicar al Responsable del Tratamiento los datos que la identifiquen antes de proceder a la subcontratación.

Que el tratamiento de los datos de carácter personal por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

Que el Encargado del Tratamiento y la empresa subcontratada formalicen el contrato, en los términos previstos en el presente contrato.

Si durante la prestación del servicio resultase necesario subcontratar una parte del mismo y dicha circunstancia no hubiera sido prevista en el contrato, deberán someterse al Responsable del Tratamiento los extremos señalados anteriormente.

En todo caso, el subcontratista, que también tiene la condición de Encargado del Tratamiento, está



obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo Encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

OCTAVA.- Ley aplicable y jurisdicción aplicable

La protección de datos se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, así como por el Reglamento (UE) 679/2016 (Reglamento General de Protección de Datos) en aquello que no esté expresamente regulado en este contrato.

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.- En lo no contemplado en el presente contrato se estará a lo consignado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad .

En lo que no se encuentre establecido en los Pliegos, se somete a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tras la lectura del presente contrato los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar y a un solo efecto, de lo que como Secretaria doy fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMARCA ALTO GALLEGO. Fdo.: Primitivo Grasa Cebollero

LA SECRETARIA DE LA COMARCA ALTO GALLEGO. Fdo.: Ana B. Bergua Otín

EL CONTRATISTA. Fdo.: Antonio Pavón Pérez

